



Resolución Ministerial

N° 467-2020-MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

VISTO: el Expediente N° 0256051-2019, el Informe N° 008-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, el Oficio N° 04392-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00822-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01274-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0343-2010-ED de fecha 12 de noviembre de 2010, el Ministerio de Educación – MINEDU autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Corriente Alterná”, en adelante el Instituto, ubicado en Jr. Atahualpa N° 390, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, y a ofrecer las carreras profesionales de “Diseño Gráfico” y “Diseño de Interiores”; asimismo, se reconoció al Instituto Superior Tecnológico Privado Corriente Alterná S.A.C. como entidad propietaria y al señor Juan Fernando Jara Garay como su representante legal;

Que, con Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 301-2013-DESTP de fecha 10 de diciembre de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certificó que el Instituto adecuó las carreras profesionales de “Diseño Gráfico” y “Diseño de Interiores”, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;



Que, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 630, de fecha 03 de febrero de 2015, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional hace constar que el Instituto ha cumplido con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por la Resolución Ministerial N° 023-2010-ED;



Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el señor Khristian Vigil Vega, en calidad de apoderado del Instituto Superior Tecnológico Privado Corriente Alterná S.A.C., solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado “Corriente Alterná”, incluyendo cuatro (4) programas de estudio y un único local, señalado como su sede principal, ubicado en Jr. Coronel Pascual Saco Oliveros 189 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 130-2019-MINEDU de fecha 27 de mayo de 2019, se desestimó la solicitud de licenciamiento como IES “Corriente Alterná”, incluyendo cuatro (4) programas de estudios y su único local ubicado en el Jr. Coronel



Pascual Saco Oliveros N° 189, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se le requirió que cumpla con presentar el Plan de Cumplimiento;

Que, por escritos s/n presentados con fechas 11 y 14 de junio de 2019, el Instituto Superior Tecnológico Privado Corriente Alterna S.A.C. presentó el Plan de Cumplimiento requerido mediante la Resolución Viceministerial N° 130-2019-MINEDU; siendo que mediante el Oficio N° 3493-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST se comunicó que el precitado plan cumple con lo dispuesto en el Anexo VI de la Norma Técnica de CBC al haber considerado los principios de coherencia y consistencia;

Que, mediante Oficio N° 07085-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 9 de diciembre de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, comunica a la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica del Minedu, el cambio de promotoría del Instituto a favor de la Escuela Superior de Formación Artística No Estatal Corriente Alterna Sociedad Anónima Cerrada;

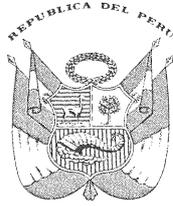
Que, con fecha 12 de diciembre de 2019 (Expediente N° 0256051-2019) el señor Khristian Vigil Vega, en calidad de representante legal de la Escuela Superior de Formación Artística No Estatal Corriente Alterna Sociedad Anónima Cerrada, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Corriente Alterna", incluyendo dos (2) programas de estudios: i) Diseño Gráfico, y ii) Diseño de Interiores, y un local que hace las veces de sede principal ubicado en Av. De la Aviación 500, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento. Asimismo, el administrado autorizó recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, por escrito s/n presentado con fecha 18 de febrero de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 02131-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 12 de junio de 2020, la DIGEST remite al administrado, el Informe N° 012-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MHM, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con escrito s/n, ingresado con fecha 22 de junio de 2020, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el plazo de treinta





Resolución Ministerial

N° 467-2020-MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

(30) días hábiles, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 02345-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, precisado con Oficio N° 2660-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, hasta el 10 de agosto de 2020;

Que, por escrito s/n ingresado el 10 de agosto de 2020, el administrado presenta documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 02131-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con Oficio N° 03089-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 31 de agosto de 2020, la DIGEST requirió a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, informe registro del local ubicado en la Avenida de la Aviación N° 500, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, de conformidad con el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Oficio N° 03093-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la DIGEST comunica al administrado el requerimiento de información a la DRELM, precisando que el procedimiento se ha suspendido por siete (7) días hábiles, en atención a lo dispuesto en el numeral 87.3 del artículo 87 TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Oficio N° 03248-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 10 de setiembre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la DRELM, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, lo cual fue comunicado al administrado mediante Oficio N° 03251-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 9 de setiembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 03344-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 15 de setiembre de 2020, la DIGEST solicitó a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad de Miraflores, informe si la Escuela Superior de Formación Artística No Estatal Corriente Alterna Sociedad Anónima Cerrada, ha obtenido un nuevo certificado ITSE, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, suspendiéndose el procedimiento por dicho plazo, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico el 17 de setiembre de 2020;

Que, con escrito s/n ingresado el 17 de setiembre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 116-2020-SGGDR-GAC-MM ingresado el 18 de setiembre de 2020, la Municipalidad de Miraflores da atención al pedido realizado



mediante el Oficio N° 03344-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, adjuntando el Certificado ITSE N° 2210-2020;

Que, con Oficio N° 0739-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, ingresado el 21 de setiembre de 2020, la DRELM remite respuesta al pedido de información realizado mediante Oficio N° 03089-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST y ampliado por Oficio N° 03248-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, adjuntando el Informe N° 161-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ESIE;

Que, mediante Oficio N° 03460-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 24 de setiembre de 2020, la DIGEST remite al administrado las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultaron satisfactorias, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para ello;

Que, por Oficio N° 03638-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 7 de octubre de 2020, la DIGEST solicitó a la DRELM remita el registro de matrícula de los años 2015 a 2020 reportado por el Instituto, otorgándose un plazo de siete (07) días hábiles, suspendiéndose el procedimiento por dicho periodo, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUE de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 20 de octubre de 2020;

Que, mediante escrito s/n ingresado el 8 de octubre de 2020, el administrado presentó información con la finalidad de subsanar las precisiones comunicadas mediante Oficio N° 03460-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 03811-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 15 de octubre de 2020, la DIGEST otorgó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana un plazo adicional de tres (3) días hábiles adicionales, a fin de que remita el pedido de información solicitado mediante el Oficio N° 03638-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del TUE de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2020;

Que, escritos s/n ingresados el 15, 19, 21 y 22 de octubre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 03861-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 20 de octubre de 2020, la DIGEST solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, información respecto del predio, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, suspendiendo el procedimiento por dicho plazo, en atención al





Resolución Ministerial

N° 467 - 2020 - MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 21 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 03923-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 23 de octubre de 2020, la DIGEST solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, información relacionada a las declaraciones juradas anuales de renta de la Escuela Superior de Formación Artística No Estatal Corriente Alterna Sociedad Anónima Cerrada, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, suspendiéndose el procedimiento por dicho plazo, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico el 26 de octubre de 2020;

Que, por escrito s/n ingresado con fecha 27 de octubre de 2020, el administrado presentó información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 04066-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 2 de noviembre de 2020, la DIGEST comunicó al administrado que el día jueves 5 de noviembre de 2020 a horas 11:00 am, se realizaría la visita al local ubicado en la Avenida de la Aviación N° 500, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, por Oficio N° 04113-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 4 de noviembre de 2020, la DIGEST solicitó a la DRELM, brinden información respecto a la situación actual del local ubicado en el Jr. Atahualpa N° 390, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, suspendiéndose el procedimiento en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico el 12 de noviembre de 2020;

Que, mediante escrito s/n ingresado el 4 de noviembre de 2020, el administrado solicita la reprogramación de la visita programada para el 5 de noviembre de 2020, por lo cual mediante Oficio N° 04181-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la DIGEST reprogramó la visita para el 12 de noviembre del 2020 a horas 11:00 am al local ubicado en la Avenida de la Aviación N° 500, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima,, la misma que se llevó a cabo en la referida fecha tal como consta en el Acta de Visita respectiva;

Que, por Oficio N° 04281-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 12 de noviembre de 2020, la DIGEST otorgó a la DRELM un plazo adicional de tres (3) días hábiles a fin de que remita el pedido de información solicitado mediante el Oficio N° 04113-2020- MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico el 13 de noviembre de 2020;

Que, mediante escritos s/n ingresados el 13 y 18 de noviembre de 2020, el administrado remite información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el





Resolución Ministerial

N° 467 - 2020 - MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que el Instituto de Educación Superior Tecnológico - IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar su licenciamiento como IES. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Minedu, a través de la presentación de los requisitos para el licenciamiento de IES, establecidos en el artículo 59 del presente Reglamento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el plan de cumplimiento es el documento que presenta el IEST al Minedu, de forma obligatoria, por el que se compromete a cumplir las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos establecidos para el licenciamiento como IES, de sus programas de estudios y/o filiales incluyendo locales, comprendidos en el Reglamento. Asimismo, dispone que el requerimiento del plan de cumplimiento no implica el inicio o la continuidad del procedimiento de licenciamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación;

Que, considerando que la nueva solicitud proveniente de la ejecución del plan de cumplimiento no es la continuación del procedimiento de licenciamiento, y que la misma se rige por la normativa vigente a la fecha de la presentación de su solicitud, corresponde la revisión integral de la misma, a través de la verificación del cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad, resultando de aplicación la Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante la Norma Técnica, vigente al momento de la presentación de la solicitud, la cual tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de



verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;

Que, por Oficio N° 00822-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 18 de noviembre de 2020, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 04392-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 18 de noviembre de 2020, que adjunta el Informe N° 008-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica;

Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 04392-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 008-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como las disposiciones de la Norma Técnica, para que se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Corriente Alterna", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Av. De la Aviación 500, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que adjunta y forman parte integrante de la resolución a emitirse; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Lenin Alexander Velásquez Ibáñez, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Corriente Alterna", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0343-2010-ED, mediante la cual se autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Corriente Alterna, así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "Corriente Alterna";





Resolución Ministerial

N° 467-2020-MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

Que, asimismo, señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia del licenciamiento otorgado, por lo que se debe mantener el cumplimiento de las mismas durante el periodo que dure el licenciamiento, considerando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

Que, señala que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley N° 30512, los IES y las EES son supervisados con el objetivo de que el Minedu o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las condiciones básicas de calidad y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el Minedu;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En ese sentido, si bien la solicitud fue presentada el 12 de diciembre de 2019, cabe considerar que el cómputo del plazo se suspendió para la atención de requerimientos de información, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, así como por lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y sus prórrogas realizadas mediante Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 008-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, remitido con el Oficio N° 00822-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, corresponde se expida la resolución que se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Corriente Alterna", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Av. De la Aviación 500, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del



numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

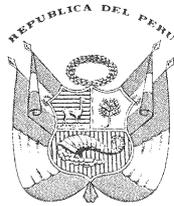
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Escuela Superior de Formación Artística No Estatal Corriente Alternativa Sociedad Anónima Cerrada, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Corriente Alternativa", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO como Instituto de Educación Superior Privado "Corriente Alternativa", incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Av. De la Aviación 500, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.





Resolución Ministerial

N° 467 - 2020 - MINEDU

Lima, 19 NOV 2020

Artículo 3.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 0343-2010-ED, mediante la cual se autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Corriente Alterna, así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "Corriente Alterna".



Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Lenin Alexander Velásquez Ibáñez, como Director del Instituto de Educación Superior Privado "Corriente Alterna".



Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Escuela Superior de Formación Artística No Estatal Corriente Alterna Sociedad Anónima Cerrada, así como el Informe N° 008-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, y el Informe N° 01274-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese.




RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

467-2020 - MINEDU

ANEXO 1

PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Diseño Gráfico	Profesional técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688	001
P02	Diseño de Interiores	Profesional técnico	Semipresencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688	001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



467-2020-MINEDU

ANEXO 2

LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001	Miraflores	Lima	Lima	Avenida Aviación N° 500

